



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0269
RADICADO N° 2020-00073-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor WILMAN DE JESÚS MAZO RICO contra la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S. A., representada legalmente por la señora Cristina Álvarez Echavarría, o por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25,26 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Reconocida la personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado ALFONSO CUELLAR VALENCIA, portador de la T. P. No. 26.980 del C. S. de la Judicatura. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor WILMAN DE JESÚS MAZO RICO contra la sociedad

RADICADO N° 2020-00073-00

INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S. A., representada legalmente por la señora Cristina Álvarez Echavarría, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará a la demandada **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Reconocerle personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado ALFONSO CUELLAR VALENCIA, portador de la T. P. No. 26.980 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2020-00073-00